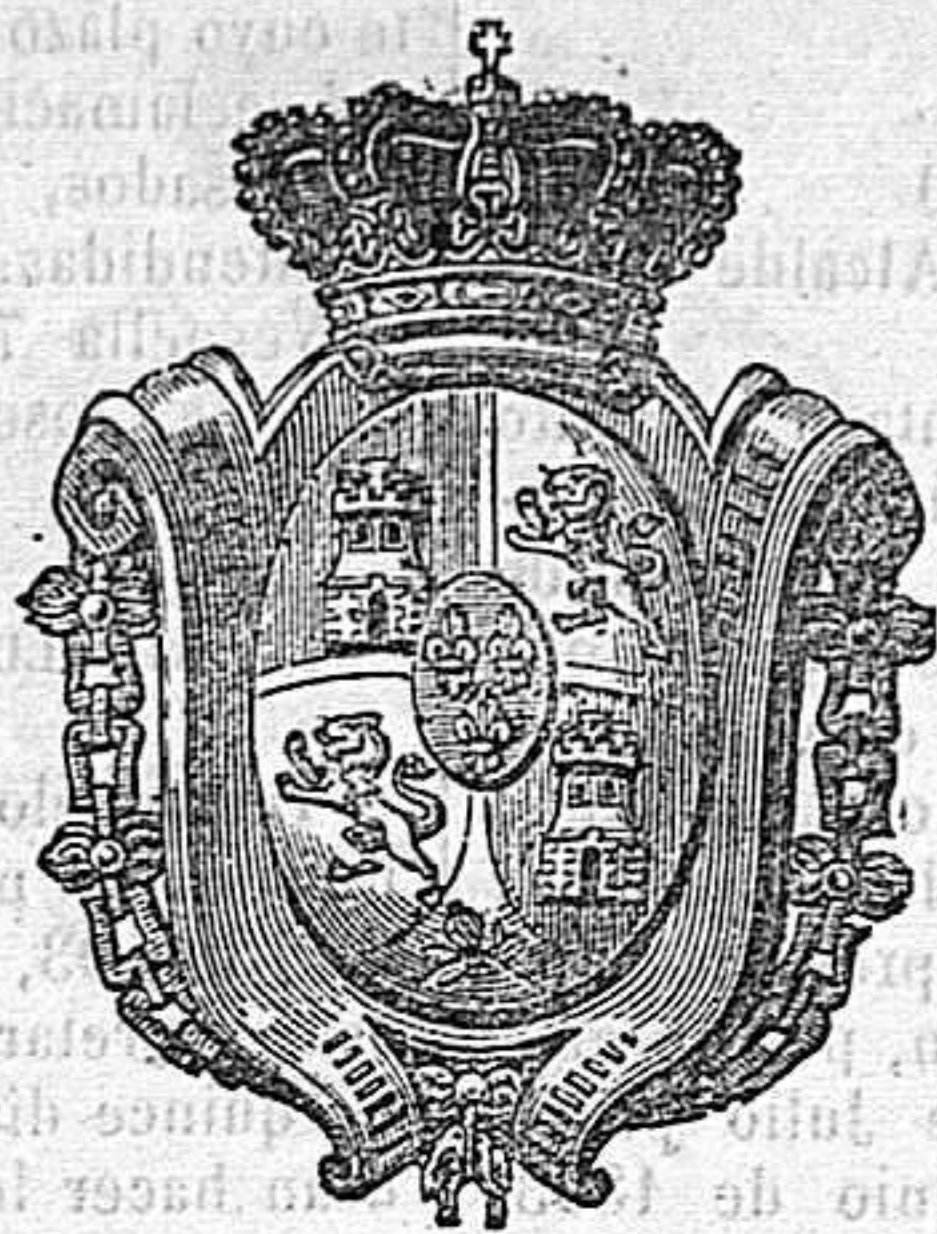


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 1554

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Carlos Montaner y Chale, de 16 años de edad, de oficio marinero, natural de San Carlos de la Rápita, hijo de Manuel y de Rosa, de estatura mediana, robusto, pelo negro y abundante, cejas al pelo y bien pobladas, ojos pardos, nariz achatada, barba regular, sin pelo en la cara, color moreno y sano; viste de marinero al estilo de Tortosa, con calzones y blusa de hilo azules, camisa de color, gorra y alpargatas, residente últimamente en las casas de Alcanar; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 11 de Mayo de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 1555

COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circular

En actividad la vegetación y empujando por tanto la época oportuna para que cualquier síntoma de invasión filoxérica se ponga claramente de manifiesto, esta Comisión, en sesión de 3 del corriente, acordó para facilitar los trabajos y el mejor éxito de los reconocimientos recordar á los señores Alcaldes la obligación que tienen de comunicar á la misma cualquier novedad que observen en los viñedos á tenor de lo que la ley vigente de Filoxera dispone en sus artículos 8.º, 9.º y 15, los cuales se insertan á continuación:

«Artículo 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediata al Gobernador y á la Comisión municipal de defensa, de cualquier alteración ó síntoma de enfermedad que notasen en los viñedos.»

«Art. 9.º Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comisión municipal de defensa. El Gobernador hará reconocer inmediatamente por persona facultativa el viñedo denunciado, y si resultase cierta la invasión, lo comunicará á la Comisión provincial y á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Art. 15. «Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de la obligación que por dicho artículo se les impone incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, según los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrá gubernativamente el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe de la Comisión provincial de defensa.»

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones transcritas, debo igualmente prevenirles que esta Comisión está resuelta á exigir toda la responsabilidad que contraigan los que por apatía ó abandono dejen de cumplimentar lo dispuesto por la referida ley, ya que con su inobservancia se perjudica irreparablemente el principal venero de riqueza de esta provincia.

Tarragona 10 de Abril de 1892.— El Gobernador civil Presidente, Antonio de Acuña.—P. A. de la C., el Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1556

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones directas ha comunicado á esta Delegación de mi cargo, con fecha 3 del presente mes, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 de Abril último la Real orden siguiente.—Imo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de estado el expediente instruido sobre reforma del art. 144 del reglamento del impuesto de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.—Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 14 de Noviembre anterior ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas sobre reforma del art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881. La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo, para pedir la devolución de las cantidades satisfechas de más por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, para los cuales señala el art. 18 de la ley de Contabilidad el plazo de un año y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el art. 144 del reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada. Con la propuesta de la Dirección general de Contribuciones directas, se encuentran conformes la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general. El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata.

Las cantidades que el Estado percibe de más de los contribuyentes por el impuesto de derechos reales constituyen un ingreso indebido, y en su reclamación no se funda en mero título de equidad ni de daños y perjuicios, sino en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente; devolución que no es lícito negar, porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente. El que paga de más es, pues, un acreedor y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años, á contar desde la conclusión del servicio de que proceda con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la ley de Contabilidad que establece el plazo de un año para las reclamaciones á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889, es lógico y necesario modificar el art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad. Entiende, pues, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del art. 144 del reglamento por que se rige el impuesto de derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881, como propone la Dirección general de Contribuciones directas, y habiéndose conformado S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines.—Lo que esta Dirección general traslada á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas liquidadoras, encargándole que procure la inmediata inserción en el Boletín oficial de la provincia, dando oportunamente cuenta á este Centro de haberlo así verificado.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido, para general conocimiento é inteligencia de los funcionarios de esta provincia á quienes co-

responda entender en el servicio relativo al impuesto de que se trata.

Tarragona 10 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 1557

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Tarragona

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada por esta Comandancia para el día 7 del actual con objeto de contratar el servicio de provisión de prendas de camas, se convoca á tercera subasta para contratar dicho servicio por el término de un año, la cual se celebrará el día 7 de Junio próximo, en igual sitio, hora y bajo las mismas bases y condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 16 de Marzo último y Guía del Carabinierno núm. 11 de 21 del mismo.

Tarragona 8 de Mayo de 1892.—El Comandante Jefe, Félix Suárez.

Núm. 1558

Don Ramón Roviroa Nin, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el establecimiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas con el carácter de recurso ordinario para cubrir con él el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1892-93, dicho arbitrio se saca á subasta por pujas á la llana, á las cinco de la tarde del día 22 del corriente en esta Casa Capitular, por la cantidad de 1.687'12 pesetas, en la forma siguiente:

Pesetas

Arbitrio de pesas y medidas. 1.533'75
10 por 100 para el Tesoro. 153'37

Total..... 1.687'12

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría, debiendo los postores depositar antes de la subasta en la Caja municipal el 5 por 100 de la referida cantidad; se advierte que el rematante deberá abonar los gastos del anuncio inserto en el *Boletín oficial* y demás concernientes, todo de conformidad con los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y Real decreto de 4 Enero de 1883.

Calafell 6 de Mayo de 1892.—Ramón Roviroa.

Núm. 1559

Don Esteban Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de Febró.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.469'23 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Febró 27 de Abril de 1892.—Esteban Martorell.

Núm. 1560

Don José Mateu Valls, Alcalde constitucional de Masroig.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.890'49 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masroig 4 de Mayo de 1892.—José Mateu.

Núm. 1561

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1892-93, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día en que haga diez hábiles desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Perelló 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Francisco Pallarés.

Núm. 1562

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, formado por la Comisión de su seno nombrada al efecto, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan.

Santa Bárbara 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 1563

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de servir para el ejercicio económico de 1892-93, en esta villa, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de

quince días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones legales estimen los interesados, y finido no serán oídas ni atendidas.

Vespella 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1564

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán hacer los vecinos las reclamaciones que crean justas.

Caseras 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Camps.

Núm. 1565

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo correspondiente al año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad durante ocho días consecutivos, á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que pueda ser examinado por cuantos interesa y produzcan las reclamaciones que consideren justas dentro dicho plazo, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Paüls 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 1566

Don Lorenzo Vall Masip, Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, anunciada por los medios de costumbre, para que durante su exposición al público puedan los que se crean perjudicados presentar cuantas reclamaciones crean justas; finido dicho término de quince días, no será atendida ninguna reclamación.

Gratallops 5 de Mayo de 1892.—Lorenzo Vall.

Núm. 1567

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año económico de 1892-93, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Cabra 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Morató.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1568

Don Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber: Que el día veinte y tres del corriente mes á las cinco de la tarde, en el local de este Juzgado, tendrá lugar el acto público del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que

con el Cura párroco y el Maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad, compondrán los ocho vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondientes al mismo.

Dado en Tortosa á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1569

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Montañés y Chalé, soltero, de diez y seis años de edad, marinero, natural de San Carlos de la Rápita, hijo de Manuel y de Rosa, de estatura mediana, pelo negro y abundante, construcción robusta, cejas al pelo y bien pobladas, ojos pardos, nariz achatada, barba regular, sin pelo en la cara, color moreno y sano; viste de marinero al estilo de este país, con calzones y blusa de hilo azules, camisa de color, gorra y alpargatas; residente últimamente en las casas de Alcanar y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles nacionales de este partido, al objeto de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del Carlos Montañés y Chale.

Dado en Tortosa á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabatér.

Núm. 1570

Don Eugenio Estévez y Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falsét y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Domenech Creix, de diez y siete años, soltero, labrador, hijo de Ramón y de Magdalena, vecino que fué de Mora de Ebro y de Villalba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Secretaría de Don Antonio Estivill, al objeto de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por la Superioridad en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre hurto de un billete de banco, bajo apercibimiento de pararle al perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares que procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado en el cual se interesa la administración de justicia.

Dado en Falsét á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Eugenio Estévez.—El Secretario, Antonio Estivill.